

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiéndose por un error involuntario dejado de convocar al gremio de relojeros dedicados á composturas, esta Administracion invita á los industriales que forman el mismo para que acudan el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, al local de esta Administracion, sito calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, con objeto de nombrar sus síndicos y proceder al sorteo de clasificadores.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Abril de 1882.—Carlos Cortés y Morales.

D. Felipe Carretero, Alcalde constitucional del pueblo de Garganta y su anejo el Cuadron.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la su basta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes de Abril del año de la fecha, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 92 de orden. D. Martin de Martin.—Una pradera que llaman del Arenal, de caber dos fanegas; linda por S. herederos de Paulino Martin; M. herederos de Alejo Fernandez; Poniente herederos de D. Baldo-mero Murga, y N. Modesta Alonso; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 133. D. Severiano Ramirez.—Una suerte de linar en el sitio llamado el Olivero, de caber un celemin; linda S. Paulino Garcia; M. Eugenio Carretero; P. Petra Bermejo, y N. Lucio Martin; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 150. D. Pedro Martin Cubero.—Una suerte en el Prado Monte, de caber tres celemines; linda por S. Manuel Perez; M. herederos de D. Baldo-mero Murg s; P. Segundo Perez, y N. Eustasio Hernan; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra del mismo en la Horejada, de caber seis celemines; linda S. camino de Lozoyuela; M. comun de vecinos; P. Fernando Paredes, y N. Sosana Carretero; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedara la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 61 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Garganta á 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Felipe Carretero.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Navarro.

### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Negociado de Investigaciones. Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos:

Considerando que el detenido examen de las disposiciones que vienen regulando la tramitacion de los expedientes de denuncia en el expresado concepto desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766

hasta la época presente, y la circunstancia de ser aquella idéntica en el día á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos el premio de 20 por 100 del valor en tasacion de las fincas denunciadas, que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortizacion, y que unos y otros perciben su tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enajenar los repetidos bienes ó censos:

Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos:

Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondría la Hacienda á pagar más ó menos, perjudicando sus intereses á los denunciadores, porque el verdadero valor de las fincas no es el que se les asigna por tasacion pericial, sino el que se obtiene por adjudicacion en subasta pública:

Considerando que no debe la Hacienda hacer desembolsos antes de percibir siquiera la parte de premio bastante para cubrir el importe del premio, y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda á su enajenacion, pues de otro modo seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores:

Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar á los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion, y no es justo en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones sin una razon poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuarla de aquel principio jurídico:

El Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en los expe-

dientes de denuncia de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de veinte por ciento de su valor en tasacion; que dicho premio lo perciban del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean exceptuados de la desamortizacion, deberá hacerse dicha declaracion en un término breve y pagar entónces al contado el premio del 20 por 100, previa tasacion pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan sólo á los bienes que taxativamente determina como tales la circular dictada por la Asesoría general en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente, que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser sólo aplicables á las denuncias que se presenten despues de su publicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslada á V. S. este centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1881.—P. O., Tomás Sanchez.—Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

## Ayuntamientos.

### Chapineria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las condiciones que previene el artículo 123 de la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente en el término de 15 dias, contados desde la fecha del presente.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 á 81 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chapineria 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Evaristo Dominguez.—El Secretario interino, Pedro Sanchez Caralero.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos á instancia de la Sociedad general de Crédito moviliario Español contra la Sociedad Holandesa para la explotación de las fábricas de gas en España sobre cobro de pesetas, se cita y emplaza por tercera vez á los tenedores de cupones de las obligaciones emitidas por la Compañía general de Crédito en España con garantía de las fábricas de gas de Valladolid, Burgos, Pamplona, Cartagena y Alicante, cuyos cupones vencieron antes del día 29 de Noviembre de 1880, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 82 de la ley Hipotecaria. Madrid 3 de Abril de 1882.—V.º B.º = Maraños.—El actuario, Basilio Montoya.

192

### Dirección general de Instrucción militar.

#### PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INFANTERIA EN LA CONVOCATORIA DE 1882.

*Dirección general de Instrucción militar.*—5.º Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado, de Real orden dijo al Director general de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorización para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes darán principio el día 15 de Julio próximo, con sujeción al programa adjunto, pero debiendo segregarse de él cualquier innovación que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso podrán promover sus instancias desde el día 15 del actual hasta el 1.º de Julio próximo venidero, teniendo presentes los artículos del reglamento orgánico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuación se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisano, y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse. (Artículo 53 del reglamento vigente de la Academia.)

Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles, excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposición de 30 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para

el servicio de las armas se exige por la ley de reemplazos vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (art. 59 del reglamento) y no exceder del número de los convocados según la lista general de censuras. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879.)

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.º al Coronel Subdirector primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Obligación en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matrículas, moviliario y demás derechos, y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre. (Art. 54 del reglamento de la Academia.)

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (Q. D. G.), si bien por conducto del Director general, y acompañarán á ellas, además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.º Copia legalizada del Real despacho ó orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio, y certificado de la Delegación de Hacienda por que cobre sus haberes si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizadas, según dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

3.º Fe de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si este hubiese muerto en función de guerra ó de resultas ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del reglamento.)

Cuarta. Concedida la admisión al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, estos se presentarán en Toledo el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta será el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del reglamento); sobre los que tuviesen alguna deformidad, figura ridícula, sordera ó tartamudez, deberá consultarse el caso al Director general del arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma reglamentaria y según las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo reglamento se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del 1.º de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales órdenes citadas y art. 60 del reglamento.)

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas ó de epidemia (art. 51 de reglamento); si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra,

podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos (artículo 52 del reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobación, los hijos de los muertos en campaña aunque no les correspondiera por el orden de colocación en el resultado de examen. (Art. 5.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Séptima. Aprobada la propuesta para la admisión de alumnos en la Academia, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

#### Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

#### Ropa blanca.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

#### Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón arreglado á modelo, y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad. (Título 61 del reglamento.)

Octava. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de esta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda-papelera.

Una silla ó banqueta.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno; éste cuidará de su limpieza y conservación; no podrá cambiarlos, y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriora intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y moviliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15

pesetas para los gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razón de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razón de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á la pensión pagarán una peseta ó una y 50 céntimos, según estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto estos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del reglamento.)

Décima. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior; pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales; siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1876.)

Undécima. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á la Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á la Academia de Infantería 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del reglamento.)

Décimatercia. El alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes. (Art. 68 del reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Décimacuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el día 15 de Julio próximo en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presente y no acredite en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de su presentación, se entiende que renuncia á aquel y queda sin derecho á ser examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el Facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que estén fuera de la población pedirán ser reconocidos por Facultativos castrenses.

**Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infantería.**

#### ARITMÉTICA.

*Autor de texto: Sres. Montemayor y Rente.*

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir según las que sufren los datos.

Abreviaciones de multiplicacion y division.—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros. Principios fundamentales de la divisibilidad de los números, y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.

Investigacion del máximo comun divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.—Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.

Fraciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Transformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Valuacion de fracciones decimales, reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Reseña y explicacion general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reduccion de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior.—Reduccion de complejos métricos á incomplejos y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto: Compendio de la Gramática y Pronunciario de Ortografía de la Academia Española.

Definicion y division. Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general. Artículo; sus propiedades y accidentes. Nombres.—Su género, número y declinacion.—Varias clases. Adjetivo; sus varias especies. Pronombre.—Su division. Verbo.—Clase, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares. Verbos impersonales, defectivos y compuestos. Participio.—Su division. Adverbio.—Clases y usos. Preposicion. Conjuncion.—Diferentes clases. Interjeccion. Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general. Concordancia.—Reglas. Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas. Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general. Letras y silabas. Diptongos y triptongos. Acentos. Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon. Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor: Verdejo.

Definicion y division. Astronomía.—Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes. Satélites y cometas.

De la luna. Eclipses. Figura de la tierra.—Movimientos. Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar. Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geográficas.—Su uso. Zonas ó climas astronómicos. Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas. Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros. De las aguas en general. Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra. Climas físicos. Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles. Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites. Clima y producciones. Cordilleras. Rios más importantes. Mares, golfos, lagos. Caminos y canales. Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc. Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa. Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Descripcion de África. Descripcion de América. Descripcion general de Oceanía. Por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se declara de texto para esta materia la obra titulada *Elementos de Geografía universal*, del Coronel D. Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor: Cervilla.

Definiciones.—Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon. Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indívil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrica.

Resumen de la Dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muzá.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquistá.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III.—Orígenes y progresos de los Reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del Condado y Reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde Don Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado. Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar solamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tengan la debida publicidad.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

JEFATURA DE INGENIEROS DE MINAS.—PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de las operaciones que han de practicarse por el Ingeniero D. Fernando Buireo, acompañado de un Auxiliar facultativo de este distrito, en los dias y términos municipales que á continuacion se expresa:

Número del expediente	Número de pertenencias	Título del Registro.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Operacion.	Nombre del Registrador.	Minas colindantes.	Fecha de la operacion.
160	12	La Luisa.....	"	Horcajuelo.....	Demarcacion.....	D. Angel Ruiz de Quevedo.....	Paris.....	
164	12	La Estrella.....	Monte de los Artilleros	Idem.....	Idem.....	D. Escolástico Garcia Viana.....	San Pedro, La Constancia, Consuelo y Bienhechora.....	
146	24	Agradecida.....	Vallejo del Redondillo	Serrada.....	Idem.....	D. Pelayo Montoya.....	"	
"	"	El Viaje.....	"	Idem.....	Reconocimiento de labores..	"	"	
"	"	La Guzman.....	"	Paredes de Buitrago.	Idem.....	"	"	Del 20 al 27 de Abril.
"	"	La Conciliacion..	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	El Brillante.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	La Actividad.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	La Reforma.....	"	Prádena del Rincon..	Idem.....	"	"	
"	"	El Paraíso.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	El Llano.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	San Matías.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
"	"	El Arreglo.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	
154	18	Aurrera.....	La Hormilla.....	Garganta.....	Demarcacion.....	D. Javier Verdú.....	La Providencia.....	
158	12	Aurea-Matilde...	La Camorza.....	Canencia.....	Idem.....	D. Manuel Monroy y D. Joaquin Egües	"	Del 28 de Abril al 5 de Mayo.
155	12	Esperanza y Caridad..	"	"	"	"	"	
156	148	San Andrés .....	Portillo de la Mina..	Moralzarzal.....	Idem.....	D. Ramon Manrique de Lara.....	"	
157	24	Alfonso-Catalina..	Ladera de las Suertes	Idem.....	Idem.....	D. Alfonso Federico Richard.....	"	
159	12	Orelia.....	Portillo de la Mina..	Idem.....	Idem.....	"	La Fe.....	Del 6 al 13 de Mayo.
"	"	La Fabril.....	Ladera de Calundres.	Aranjuez.....	Idem.....	D. Eduardo de Leon.....	"	
"	"	"	"	Ciempozuelos.....	Reconocimiento de labores.....	"	"	
"	"	La Constancia....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	Del 15 al 17 de Mayo.
"	"	La Industria.....	"	Idem.....	Idem.....	"	"	

Madrid 4 de Abril de 1882.—El Ingeniero Jefe del distrito, Domingo Dominguez.

## COLEGIO-PENSION DE CERVANTES.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.			»	»	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.			»	»	»	»	
Retórica y Poética.	D. Eloy Requeño y Muñoz	Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho	»	1	»	1	
Geografía.	D. Luis de Montalvo y Jardín	Idem id. id. id.	»	»	»	»	
Historia de España.	D. Federico Lara y Rincón	Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.	»	»	»	»	
Historia Universal.	D. Gregorio Bernabé y Pedruzuela.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.			»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.			»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.	D. Máximo Albaunza y Carmeño.	Licenciado en Ciencias	»	»	»	»	Trasladada de oficial.
Física y Química.	D. Inocente Palacio Golobardas.	Doctor en Ciencias	»	»	»	»	
Historia Natural.	D. José Joaquín Preciados y López.	Idem id.	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.			»	1	»	1	
Agricultura elemental.			»	1	»	1	
ESTUDIOS DE APLICACION.—							
Dibujo.	D. Justo de Romaña y Orejas Canseco.	Perito Agrícola	»	»	»	»	
Lengua Francesa.			»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	D. Francisco Chabran y López.	Profesor de Idiomas	»	»	»	»	
Idem Alemana.			»	»	»	»	
Gimnasia higiénica.	D. Norberto Doncel y Soto.	Profesor de Gimnasia	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Justo de Romaña.—El Secretario, Manuel Ballesteros y L. Tercero.

## COLEGIO DE SAN ANTONIO.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. José Coya Alvarez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	6	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso	Idem.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Retórica y Poética.	Idem.	Idem id. id.	»	5	»	»	
Geografía.	D. Enrique Zariátegui Molano	Idem id. id.	»	9	»	»	
Historia de España	Idem.	Idem id. id.	»	10	»	»	
Historia Universal	Idem.	Idem id. id.	»	2	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	D. José Coya y Alvarez.	Idem id. id.	»	3	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Juan Leon	Regente en Ciencias.	»	7	»	»	
Geometría y Trigonometría.	Idem.	Idem id.	»	6	»	»	Dos de estas sin validez académica.
Física y Química.			»	»	»	»	
Historia Natural.			»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	D. Demetrio Gutierrez.	Licenciado en Ciencias.	»	3	»	»	
Agricultura elemental.			»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION.—							
Dibujo.	D. Joaquin Avellaneda y Rico.	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	D. Pascual García Díez.	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	»	»	»	»	»	»	
Primera Enseñanza	D. Gil Ilzarbe é Irujo.	Maestro Normal.	»	»	»	»	
Idem.	D. Ramon Elorz y Larumbe.	Profesor Elemental.	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 24.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Gil Ilzarbe.—El Secretario, Ramon Elorz.